



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 212

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2021-00520-00
Parte demandante	YOLIMA GUTIERREZ ARIAS C.C. # 37.444.024 321 4530678 <a href="mailto:Yolimar270597@gmail.com">Yolimar270597@gmail.com</a>
Parte demandada	Niños G.S.B.G. y M.I.B.G., como herederos determinados y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto JAIR YAMID BARBOZA DURÁN, C.C. # 1.090.373.746  Representados por la señora DEFENSORA DE FAMILIA
Apoderados	Abog. YANDI LIZETH SANTIAGO ROPERO Apoderada de la parte demandante 301 382 2177 <a href="mailto:notificacionesdsc@gmail.com">notificacionesdsc@gmail.com</a>
Ministerio Público y Defensoría de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>  Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia <a href="mailto:Martab1354@gmail.com">Martab1354@gmail.com</a>  Ing. AURA ROSA RODRIGUEZ HERRERA <a href="mailto:Arodrighe@cendoj.ramajudicial.gov.co">Arodrighe@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Emplazamiento

Subsanada de los defectos señalados en auto anterior, procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora YOLIMA GUTIERREZ ARIAS, a través de apoderada, contra los niños G.S.B.G. M.I.B.G., en su condición de herederos determinados, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus JAIR YAMID BARBOZA DURÁN, fallecido en esta ciudad el día 16 de julio de 2.021, demanda que presenta los siguientes defectos:

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

Como quiera que los herederos determinados demandados son menores de edad y además son hijos de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Civil, se designará a la señora DEFENSORA DE FAMILIA como CURADORA AD-LITEM de los niños G.S.B.G. y M.I.B.G. en virtud de las facultades a ella otorgadas en el numeral 12 del Artículo 82 de la Ley 1098/2006 o Código de la Infancia o Adolescencia.

De otra parte, de conformidad con el artículo 87 del C.G.P. se ordenará el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus JAIR YAMID BARBOZA DURÁN, C.C. # 1.090.373.746, fallecido en esta ciudad el día 16/julio/2021, en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4/2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

#### RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, por lo expuesto.
2. ORDENAR que la misma sea tramitada por las reglas del proceso verbal señalado en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. DESIGNAR a la señora DEFENSORA DE FAMILIA como CURADORA AD-LITEM de los niños G.S.B.G. y M.I.B.G.
4. NOTIFICAR este auto personalmente a la señora DEFENSORA DE FAMILIA en calidad de curadora designada de los niños G.S.B.G. y M.I.B.G., en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4/2020, corriéndole traslado por el termino de 20 días.
5. EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus JAIR YAMID BARBOZA DURÁN, C.C. # 1.090.373.746, fallecido en esta ciudad el día 16/julio/2021, en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4/2020.
6. RECONOCER personería para actuar a la abogada Abog. YANDI LIZETH SANTIAGO ROPERO como apoderada de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.
7. NOTIFICAR este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico, como dato adjunto.
8. ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

#### NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

## JUEZ

Proyecto: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38521ef526a77f46ea0bd4b491c70b68beb6ae3449c8d7694b30ddea5df97d5b**

Documento generado en 09/02/2022 09:16:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 0219-2022**

<b>Asunto</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado:</b>	54001 31 60 003-2022-00031-00
<b>Accionante:</b>	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS C.C. # 4.611.717, apoderado general de CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co">notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co</a> <a href="mailto:requerimientos@cafesalud.com.co">requerimientos@cafesalud.com.co</a>
<b>Accionado:</b>	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Correo Electrónico: <a href="mailto:lreyesca@cendoj.ramajudicial.gov.co">lreyesca@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>Nota: Notificar sólo a la parte actora.</b>	

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra la presente **ACCION DE TUTELA**, para resolver lo que en derecho corresponda:

El señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, en su condición de apoderado general de CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, interpone y/o dirige la presente acción constitucional contra la “RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, por la no respuesta a un derecho de petición de fecha 13/12/2021, mediante el cual le solicitó a dicha entidad la nulidad del proceso de cobro coactivo radicado RES.DESAJCUR19-1490 del 5/02/2019.

Con auto del 1/02/2022, le fue concedido a CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, a través de su apoderado general, el **término de 3 días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de dicho auto, para que corrigiera su solicitud (escrito tutelar), en el sentido que, no solo indicara expresamente contra qué entidad y/o dependencia de alguna entidad dirigía su acción, sino que además, debía colocar el correo electrónico correcto y que correspondiera efectivamente a la entidad que indicara como accionada, **so pena de rechazo de la presente acción constitucional**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

*“ARTICULO 17.- Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano... (,,,)”.*

Una vez revisado el expediente digital se observa que la aludida providencia le fue debidamente notificada a la parte actora CAFESALUD E.P.S. S.A. EN

LIQUIDACIÓN el día martes 1/02/2022 a las 2:26 p.m., tanto al correo oficial de dicha entidad, como al de su apoderado general, aportado en el acápite de notificaciones judiciales del escrito tutelar; correo que efectivamente le fue entregado a estos el mismo 1/02/2022 y leído por el apoderado general el mismo día, tal como se aprecia a continuación.

“

NOTIFICACION AUTO 160/2022 ACCION DE TUTELA 2022-031

Asunto: NOTIFICACION AUTO 160/2022 ACCION DE TUTELA 2022-031

Microsoft Outlook  
Mar 1/02/2022 2:27 PM  
Para: jamerlanou@cafesalud.com.co

NOTIFICACION AUTO 16...  
43 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:  
[jamerlanou@cafesalud.com.co](mailto:jamerlanou@cafesalud.com.co) ([jamerlanou@cafesalud.com.co](mailto:jamerlanou@cafesalud.com.co))

Asunto: NOTIFICACION AUTO 160/2022 ACCION DE TUTELA 2022-031

Microsoft Outlook  
Mar 1/02/2022 2:27 PM  
Para: Julian Peña Reyes

NOTIFICACION AUTO 16...  
43 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:  
[Julian Peña Reyes](mailto:Julian.Pena.Reyes@cafesalud.com.co) ([notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co](mailto:Julian.Pena.Reyes@cafesalud.com.co))

Asunto: NOTIFICACION AUTO 160/2022 ACCION DE TUTELA 2022-031

NOTIFICACION AUTO 160/2022 ACCION DE TUTELA 2022-031

Traducir mensaje a: Español | No traducir nunca de: Inglés

M Merlano Uribe, Jorge Andres <jamerlanou@cafesalud.com.co>  
Mar 1/02/2022 2:26 PM  
Para: Juzgado 03 Familia - N. De Santander - Cúcuta

Your message

To:  
Subject: Read: NOTIFICACION AUTO 160/2022 ACCION DE TUTELA 2022-031  
Sent: Tuesday, February 1, 2022 7:28:35 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

was read on Tuesday, February 1, 2022 7:28:32 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Responder | Reenviar

Microsoft Outlook  
Mar 1/02/2022 2:27 PM  
Para: Microsoft Outlook

NOTIFICACION AUTO 16...  
362 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:  
[requerimientos@cafesalud.com.co](mailto:requerimientos@cafesalud.com.co) ([requerimientoscafesaludcomco@ethcsj.onmicrosoft.com](mailto:requerimientoscafesaludcomco@ethcsj.onmicrosoft.com))

Asunto: NOTIFICACION AUTO 160/2022 ACCION DE TUTELA 2022-031

”

En ese sentido, se tiene que, la notificación personal realizada a la parte actora, se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, el 3/02/2022 a las 5:00 p.m., hora en que finaliza la jornada

laboral de este Juzgado; y, los términos de los 3 días concedidos a la misma, empezaron a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, es decir, a partir del 4/02/2022 y vencieron el 8/02/2022 a las 5:00 p.m., conforme lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 8 del Decreto 806/2020, que reza:

*“(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”.*

Así las cosas, la parte actora contaba hasta el día de ayer 8/02/2022 a las 5:00 p.m., para corregir su escrito tutelar indicando contra qué entidad exactamente incoaba su acción constitucional, sin embargo, no lo hizo y guardó absoluto silencio al requerimiento efectuado, pues dentro del expediente digital no obra prueba de respuesta alguna de su parte, pese a que el aludido requerimiento le fue debidamente notificado a través de los correos electrónicos aportados con su escrito tutelar, y que realmente fueron entregado y leídos, como se observa en párrafos anteriores.

En ese sentido, es evidente el desinterés de la parte actora en continuar con el trámite de la presente acción constitucional, por ello, sin más consideraciones, será rechazada de plano la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente acción de tutela, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, **ARCHÍVESE** lo actuado.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído a **la parte actora, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a **la parte actora que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

---

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

**CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que**, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta)**, conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

**QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que**, no envíe correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presente sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m** y de **1:00p.m. a 5:00 p.m.**, conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co), que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

## NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79e0d2bea007e09e8fdc7618bbb1d2b9f81bc4a17da7be34b886aef841b  
a2fd4**

Documento generado en 09/02/2022 02:50:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto N° 215

Proceso Alimentos  
Radicado 54001 31 10 003 2009 00095 00  
Demandante BIBIANA ALICIA SILVA ORTEGA CC 37.390.517  
Demandado SIXTO BUITRAGO MORA CC 88.289.105

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Coronel HECTOR ALFONSO CANDELARIO GUYANEME Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional en su oficio 2021368002417461 del 22 de noviembre del año anterior, se le solicita nos aclare si la información pedida tiene que ver con el señor SIXTO BUITRAGO MORA conforme lo registrado en la referencia del memorial allegado o con el señor USUGA BEDOYA ALONSO CC. 15.342.672 como figura en el contenido del escrito. Una vez nos aclaren lo anterior y si la información requerida es sobre el señor SIXTO BUITRAGO MORA identificado con CC 88.289.105 le hacemos saber que como el expediente se encuentra archivado bajo custodia de la Sección de Archivo de la Oficina Judicial las peticiones se resolverán una vez lo recibamos en el despacho.

Reenvíese este auto a los correos [dipso-registro@buzonejercito.mil.co](mailto:dipso-registro@buzonejercito.mil.co) y [jhonsequeda2018@gmail.com](mailto:jhonsequeda2018@gmail.com) como dato adjunto

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto,**

**sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

C Ú M P L A S E

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e089610022593a775e057ef562d64a03a1c91b65752a88485f95b87e03fce2c**

Documento generado en 09/02/2022 09:19:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto N° 216

Proceso Alimentos  
Radicado 54001 31 10 003 2009 00095 00  
Demandante BIBIANA ALICIA SILVA ORTEGA CC 37.390.517  
Demandado SIXTO BUITRAGO MORA CC 88.289.105

San José de Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de las partes que sus peticiones se resolverán una vez se reciba el expediente que se encuentra bajo custodia de la Sección de Archivo de la Oficina Judicial.

Por secretaría solicítese el expediente con carácter URGENTE para resolver las peticiones de las partes y de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional.

Reenvíese este auto a los correos [buitrago88289@hotmail.com](mailto:buitrago88289@hotmail.com) y [asesoriascytsilva@gmail.com](mailto:asesoriascytsilva@gmail.com) como dato adjunto

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bbf2939a361808b0911699808517fa58d391b76489c272a9332f815dfe5817**

Documento generado en 09/02/2022 09:20:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 206**

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2020-00086-00
Parte demandante	<b>DANIEL AUGUSTO RODRÍGUEZ QUINTERO</b> <b>C.C. # 88.253.550</b> <a href="mailto:bactdanielmd@gmail.com">bactdanielmd@gmail.com</a>  <b>Abog. LEDY ESPERANZA CARO LÓPEZ</b> <a href="mailto:ledes125@hotmail.com">ledes125@hotmail.com</a>
Parte demandada	<b>LAURA MARIA MEDINA ALFONSO</b> <b>C.C. # 52.696.568</b> Representante legal del niño A.F.R.M. <a href="mailto:lauramedinota@gmail.com">lauramedinota@gmail.com</a>  <b>Abog. MARIBEL MONTES PADILLA</b> <b>313 397 6015</b> <a href="mailto:mary441968@hotmail.com">mary441968@hotmail.com</a>
	<b>Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES</b> Procuradora de Familia <a href="mailto:Mrozo@procuraduria.gov.co">Mrozo@procuraduria.gov.co</a>  Señora Directora DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA <a href="mailto:007_gestiondocumental@dian.gov.co">007_gestiondocumental@dian.gov.co</a>

Vencido el termino de traslado procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de ALIMENTOS; en consecuencia, SE DISPONE:

**1-Se reconoce personería para actuar a la señora apoderada de la parte demandada:**

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIBEL MONTES PADILLA como apoderada de la parte demandada, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

## **2- Se fija fecha y hora para diligencia de audiencia:**

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las tres (3:00) del día veintiocho (28) del mes febrero del año dos mil veintidós (2.022)**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

## **3- Advertencia:**

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. El juzgado no citará a nadie.

## **4- Decreto de pruebas:**

### **4.1- De la parte demandante:**

#### **Documentales:**

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

#### **Testimoniales:**

Se decreta el testimonio de los señores MARITZA QUINTERO JAIMES y JAIME AUGUSTO RODRÍGUEZ GUTIERREZ.

#### **Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de la señora LAURA MARIA MEDINA JAIMES.

### **4.2- DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### **Documentales:**

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

#### **Testimoniales:**

Se decreta el testimonio del señor ALFREDO MEDINA CHACÓN.

En cuanto al testimonio de la señora LAURA MARÍA MEDINA JAIMES el Despacho no accede como quiera que quien pide la prueba es parte y este tipo de prueba está dirigido a terceros.

#### **Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio del señor DANIEL AUGUSTO RODRÍGUEZ QUINTERO.

### **4.3- DE OFICIO**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que por error se hayan dejado de decretar o las que se estimen pertinentes.

## **REQUERIMIENTO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA:**

Requíerese a la señora Representante Legal de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA para que ordene a quien corresponda informe a este despacho si el señor **DANIEL AUGUSTO RODRÍGUEZ QUINTERO, C.C. # 88.253.550**, presenta declaraciones de renta. En caso afirmativo, remitan copia de la última declaración de renta presentada.

### **5. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

#### **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

#### **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### **3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:**

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov)

**ENVIESE este auto a los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.**

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga

laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67305d6595db4082c70be3bceb2c02bd1232db9e2c0ba255a3311a1c728d3cfa**

Documento generado en 09/02/2022 09:08:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

**Único medio de contacto habilitado:**  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto #208**

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

<b>Proceso</b>	ALIMENTOS
<b>Radicado</b>	54001-31-60-003-2020-00165-00
<b>Demandante</b>	CINDY MILENA PEREZ VILLALBA - ICBF En representación de la niña A.S.O.P. C.C. #1.090.398.157 <a href="mailto:cindym1125@outlook.com">cindym1125@outlook.com</a> 311 227 4550
<b>Demandado</b>	SERGIO ANDRÉS OSPINO CARO C.C. # 1.007.445.399 BATALLON FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA #16 Turbo, Antioquia Calle 1 #8-29 Barrio Colina Cúcuta, N. de S. <a href="mailto:archivo_bfim16@armada.mil.com">archivo_bfim16@armada.mil.com</a> <a href="mailto:sergio.ospino@armada.mil.co">sergio.ospino@armada.mil.co</a> <a href="mailto:sergioandresospino@gmail.com">sergioandresospino@gmail.com</a> Celular: 310 655 2973
	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia <a href="mailto:Martab1354@gmail.com">Martab1354@gmail.com</a>  Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>  Señora Directora DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA <a href="mailto:007_gestiondocumental@dian.gov.co">007_gestiondocumental@dian.gov.co</a>

Vencido el termino de traslado procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de ALIMENTOS; en consecuencia, SE DISPONE:

**1- Se fija fecha y hora para diligencia de audiencia:**

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las tres (3:00) del día ocho (8) del mes marzo del año dos mil veintidós (2.022).**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

## **2- Advertencia:**

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. El juzgado no los citará.

## **3-Decreto de pruebas:**

### **3.1- De la parte demandante:**

#### **Documentales:**

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

### **3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:**

Notificado en debida forma y vencido el término del traslado, la parte demandada **GUARDÓ ABSOLUTO SILENCIO.**

Ver el reporte de títulos judiciales puestos a ordenes de este despacho por la ARMADA NACIONAL para pagar a la parte demandante la cuota alimentaria provisional fijada en el auto admisorio de la demanda. (Renglones # 002, 018, 020, 034)

### **3.3- DE OFICIO**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que por error se hayan dejado de decretar o las que se estimen pertinentes.

#### **REQUERIMIENTO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA:**

Requírase a la señora Representante Legal de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA para que ordene a quien corresponda informe a este despacho si el señor SERGIO ANDRÉS OSPINO CARO, C.C. # 1.007.445.399, presenta declaraciones de renta. **En caso afirmativo, remitan copia de la última declaración de renta presentada.**

## **4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

## **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

## **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### **3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:**

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov)

**ENVIASE este auto a los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.**

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

**Juez**

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1df098ff0386898b1c0859b4bc4cec3594f02ddc4a20ff4250192b9a276067b1**

Documento generado en 09/02/2022 09:09:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 220

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2020-00180 -00
Demandante	ZORAIDA YANETH LÓPEZ PARADA C.C. # 60.391.050 En representación de LOREN ANDREA ALVARADO LOPEZ 322 886 3391  <a href="mailto:lorenandrealopez488@gmail.com">lorenandrealopez488@gmail.com</a>  <a href="mailto:lorenyaneth1975@hotmail.com">lorenyaneth1975@hotmail.com</a>
Demandado	ALIVE ANDRES ALVARADO JIMENEZ C.C. # 13.724.331  Primera dirección: Av. 4E # 4AN -54 Barrio Las Coralinas, 2ª Etapa Cúcuta, N. de S.  Segunda dirección: Calle 23 No 18-47 Cucuta, N. de S.  Celular: 310 677 7980 Correo electrónico: <a href="mailto:andresyyaneth@hotmail.com">andresyyaneth@hotmail.com</a>
Apoderados	Abog. JORGE ELIECER GONZALEZ ANDRADE Apoderado de la parte demandante Calle 17 #1-22 Cúcuta, N. de S. <a href="mailto:bemajoan@hotmail.com">bemajoan@hotmail.com</a>
Ministerio Público	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>  Señora directora DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA <a href="mailto:007_gestiondocumental@dian.gov.co">007_gestiondocumental@dian.gov.co</a>

Vencido el termino de traslado procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de ALIMENTOS; en consecuencia, SE DISPONE:

**1-Se requiere a la parte demandante, señora LÓPEZ PARADA, y a su apoderado, Abog. GÓNZALEZ ANDRADE, para que remitan este auto al WhatsApp del demandado, y le adviertan de la fecha y la hora fijada para la diligencia de audiencia.**

**2- Se fija fecha y hora para diligencia de audiencia:**

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las diez (10:00) del día once (11) del mes marzo del año dos mil veintidós (2.022).**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

**3- Advertencia:**

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. El juzgado no los citará.

**4-Decreto de pruebas:**

**4.1- De la parte demandante:**

**Documentales:**

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

**4.2-De la parte demandada:**

Notificado en debida forma y vencido el término del traslado, la parte demandada **GUARDÓ ABSOLUTO SILENCIO.**

Ver el reporte de títulos judiciales puestos a ordenes de este despacho por CREMIL para pagar a la parte demandante la cuota alimentaria provisional fijada en el auto admisorio de la demanda. (Renglones # 003 y 021).

**4.3- De oficio:**

**Interrogatorio de parte:**

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que por error se hayan dejado de decretar o las que se estimen pertinentes.

**Requerimiento a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA:**

Requírase a la señora Representante Legal de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA para que ordene a quien corresponda informe a este despacho si el señor **ALIVE ANDRÉS ALVARADO JIMENEZ, C.C. # 13.724.331**, presenta declaraciones de renta. En caso afirmativo, remitan copia de la última declaración de renta presentada.

**5. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

## **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

## **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### **3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:**

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la

audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov)

**ENVIESE este auto a los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.**

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

**Juez**

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63d3a6cd3d7e116e736aa81afe790e94233fb6a50cdc4f5cff1744495b77fc66**

Documento generado en 09/02/2022 09:11:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 218

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2021-00270-00
Causante	VLADIMIR VALDERRAMA MONTIEL C.C. # 9.061.561 Fallecido en Cúcuta, el 24/enero/2021
Cónyuge sobreviviente	NILDA EUGENIA RODRÍGUEZ GUERRERO C.C. # 33.125.657 <a href="mailto:Nildaeu48@gmail.com">Nildaeu48@gmail.com</a>
Interesadas	MARÍA CLAUDIA VALDERRAMA RODRÍGUEZ C.C. #60.380.518 <a href="mailto:mvalderramarodriguez@gmail.com">mvalderramarodriguez@gmail.com</a>  ANGELICA BERNARDA VALDERRAMA RODRÍGUEZ C.C. #45.755.477 <a href="mailto:a.angelica@outlook.es">a.angelica@outlook.es</a>
Requerida por el Art. 492 del C.G.P.	DIANA JOSEFA VALDERRAMA GONZALEZ <a href="mailto:Dianavalderrama21@gmail.com">Dianavalderrama21@gmail.com</a>
Apoderado	Abog. MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ <a href="mailto:maquinterogelvez@gmail.com">maquinterogelvez@gmail.com</a>

Continuando con el trámite del referido proceso, como quiera que se observa que la señora DIANA JOSEFA VALDERRAMA GÓNZALEZ no ha comparecido al proceso. En consecuencia, se dispone:

REQUERIR a las señoras NILDA EUGENIA RODRÍGUEZ GUERRERO, interesada en calidad de cónyuge sobreviviente, MARIA CLAUDIA y ANGELICA BERNARDA VALDERRAMA RODRÍGUEZ, herederas en calidad de hijas, y al señor apoderado, Abogado MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ, para que requieran a la señora DIANA JOSEFA VALDERRAMA GÓNZALEZ, a la dirección física y electrónica, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso.

Adviértase a la señora DIANA JOSEFA VALDERRAMA GÓNZALEZ que al contestar deberá acreditar debidamente el parentesco con el causante VLADIMIR VALDERRAMA MONTIEL, allegando el correspondiente registro civil de nacimiento.

ENVIAR este auto a las interesadas y apoderado, al correo electrónico, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

**(Firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**Juez**

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd714238c588d4a27f7440ba56fe30494ef2788e4b3c70ad0ec818bc1b99bbe**

Documento generado en 09/02/2022 09:13:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**Auto # 213**

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2021-00486-00
Parte demandante	HUMBERTO PINTO PRADA <a href="mailto:Humbertopinto1970@gmail.com">Humbertopinto1970@gmail.com</a>
Parte demandada	ALICIA GALLEGO PORTILLA <b>MEDIDAS CAUTELARES</b>
Apoderados	Abog. SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ T.P. #297645 del C.S.J. <a href="mailto:abogadasc@outlook.com">abogadasc@outlook.com</a>
Ministerio Público	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>

Subsanada de los defectos señalados en auto anterior, procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por el señor HUMBERTO PINTO PRADA, a través de apoderada, contra la señora ALICIA GALLEGO PORTILLA.

Esta clase de asuntos, en virtud de la Sección Primera, del Título I, Capítulo I art. 368 del C.G.P., se debe tramitar por el procedimiento verbal, debiéndose notificar personalmente a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

De otro lado, se requerirá a la señora apoderada de la parte demandante, para que antes de la fecha señalada para la diligencia de audiencia, allegue copia autenticada y actualizada de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con la anotación "**VALIDO PARA MATRIMONIO**".

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

**R E S U E L V E:**

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, por lo expuesto.

2. ORDENAR que la misma sea tramitada por las reglas del proceso verbal señalado en la Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4/2020, corriéndole traslado por el termino de 20 días.
4. REQUERIR a la señora apoderada de la parte demandante para que, antes de la fecha señalada para la diligencia de audiencia, allegue copia autenticada y actualizada de los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con la anotación "**VALIDO PARA MATRIMONIO**".
5. RECONOCER personería para actuar a la abogada Abog. SANDRA MILENA CONTRERAS RODRÍGUEZ como apoderada de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.
6. NOTIFICAR este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, a través del correo electrónico, como dato adjunto.
7. ENVIAR este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

**(firma electrónica)**  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**JUEZ**

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c15cbaad29a7f619d8aff46053b43a78542b4e51691102446936a8f33d9623a**  
Documento generado en 09/02/2022 09:14:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**